



## ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVO GENERAL
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. MARCO NORMATIVO
  - IV.1 Ámbito Internacional
  - IV.2 Ámbito Nacional
  - IV.3 Documentos de interés
- V. GLOSARIO
- VI. DEL COMITÉ NACIONAL
  - VI.1 Subcomité de Seguimiento y Evaluación
  - VI.2 Subcomité de Vinculación Institucional
  - VI.3 Subcomité de Capacitación y Certificación
  - VI.4 Subcomité Consultivo y de Supervisión
- VII. DE LAS COORDINACIONES ESTATALES ALERTA AMBER MÉXICO
- VIII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA, INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA:
- IX. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO
  - IX.1 Criterios para la activación
  - IX.2 Consideraciones para la activación
  - IX.3 Autoridad para solicitar la activación
  - IX.4 Consideraciones generales respecto a la activación de Alertas en las entidades federativas.
  - IX.5 Tecnología y herramientas para la activación de Alerta AMBER México
  - IX.6 Actualización de la Alerta
  - IX.7 Supuestos para la desactivación de Alerta AMBER México
- X. DE LA PRE-ALERTA
- XI. DE LA CAPACITACIÓN
- XII. DE LA LÍNEA TELEFÓNICA AMBER

## I. PRESENTACIÓN:

Ante el reto de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos de los países del mundo, han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad, entre otros, que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Lo anterior exige, además de combatir y sancionar la actividad delictiva, a contar con un marco legal que contenga políticas públicas de prevención como de protección y asistencia a las víctimas, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes.

Aunado al cumplimiento de diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, es pertinente la adopción de modelos exitosos, como el Programa Alerta AMBER, desarrollado en Dallas, Texas, Estados Unidos de América en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su menor hija, con apoyo de la ciudadanía y medios de comunicación.

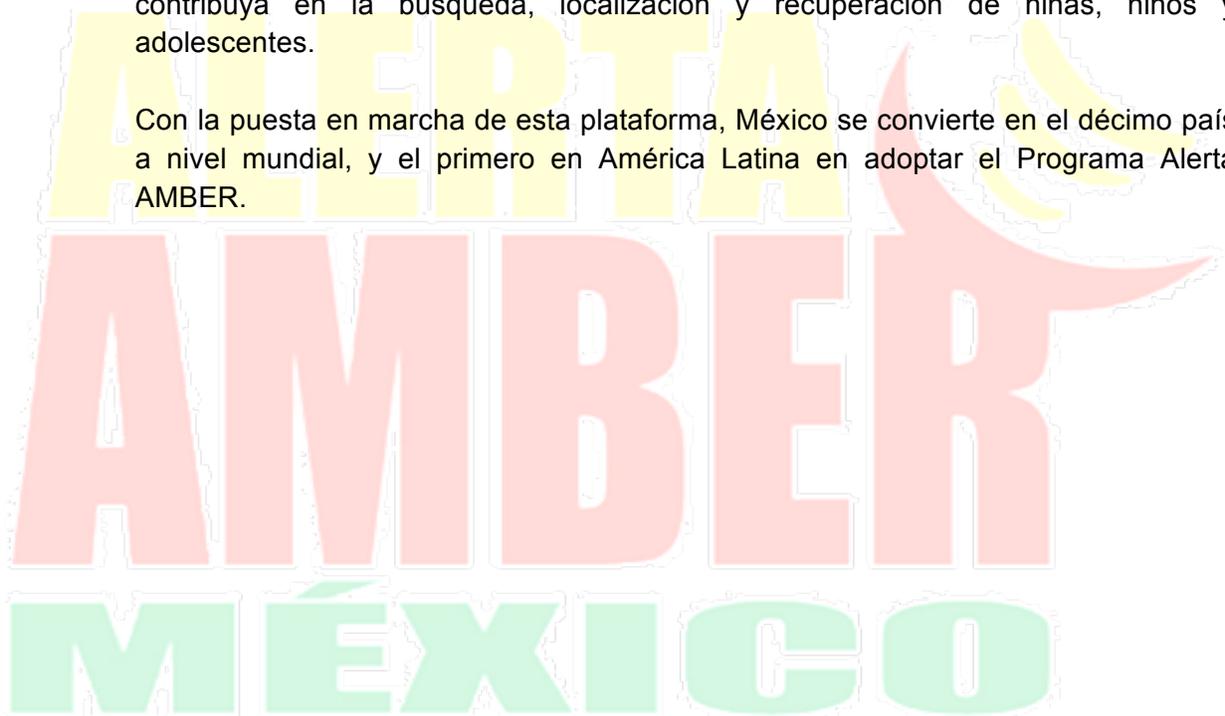
En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, el Gobierno Federal, implementó y pone en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Para realizar lo anterior, se requiere contar con un instrumento base de acción, en el que con claridad y precisión, se determinen los mecanismos de implementación y funcionamiento de la Alerta AMBER México a nivel nacional y estatal; las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades de gobierno mexicano; los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta AMBER México; la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral del Estado Mexicano, anteponiendo ante todo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1º, del mismo ordenamiento.

El Protocolo Nacional Alerta AMBER México, que hoy se presenta, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados. Se trata de un mecanismo independiente del proceso judicial que en su caso, se inicie por las autoridades competentes.

El Programa Nacional Alerta AMBER México, como estrategia busca sensibilizar y concientizar a la sociedad en general, sumando miles de ojos y oídos para ver, escuchar y apoyar en esta tarea, con la finalidad de promover acciones en conjunto con las autoridades, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Con la puesta en marcha de esta plataforma, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa Alerta AMBER.



## II. OBJETIVO GENERAL:

Establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

## III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior del niño y salvaguarda de sus derechos humanos.
- Establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de este Programa.
- Potenciar la coordinación de acciones intra e inter institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Generar la metodología para la implementación del Programa Nacional Alerta AMBER México.
- Crear un documento modelo para la implementación del Programa, en las 32 entidades federativas.
- Capacitar al personal involucrado en la operación del Programa, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

#### IV. MARCO NORMATIVO:

##### IV.1 Ámbito Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981.
- Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1991.
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de marzo de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 2002.

#### **IV.2 Ámbito Nacional:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 febrero de 1917
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2000
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2000
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2010
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas ó Extraviadas.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril de 2012.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012.
- Código Penal Federal.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 1931.
- Código Federal de Procedimientos Penales.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto de 1934.
- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Constituciones Políticas Estatales.

- Leyes Estatales.
- Códigos Penales Estatales.
- Códigos de Procedimientos Penales Estatales.

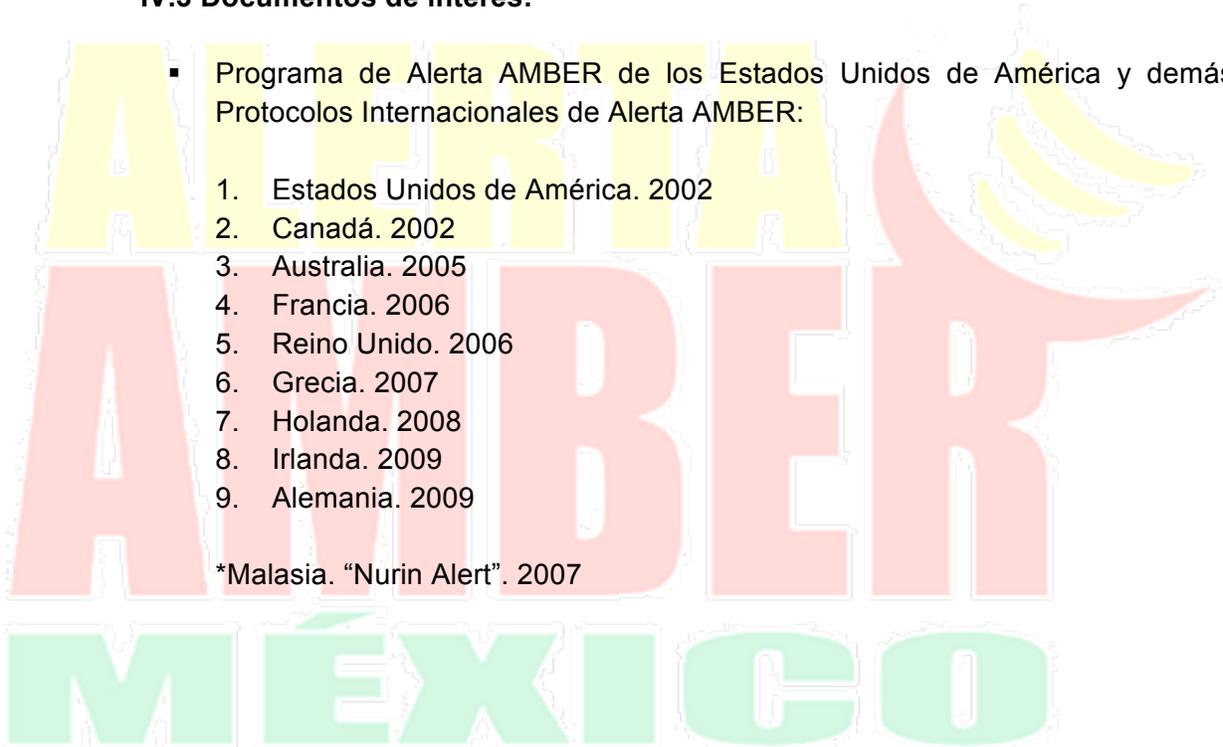
Y todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales vinculantes vigentes.

#### IV.3 Documentos de interés:

- Programa de Alerta AMBER de los Estados Unidos de América y demás Protocolos Internacionales de Alerta AMBER:

1. Estados Unidos de América. 2002
2. Canadá. 2002
3. Australia. 2005
4. Francia. 2006
5. Reino Unido. 2006
6. Grecia. 2007
7. Holanda. 2008
8. Irlanda. 2009
9. Alemania. 2009

\*Malasia. "Nurin Alert". 2007



## V. GLOSARIO:

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

1. **Programa:** El Programa Nacional Alerta AMBER México.
2. **Protocolo:** El Protocolo Nacional Alerta AMBER México.
3. **Alerta:** La Alerta AMBER México.
4. **Alerta Pública:** Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el Protocolo.
5. **Comité Nacional:** El Comité Nacional del Programa, integrado por los titulares de las dependencias y organismo público autónomo, constituido como máximo órgano de decisión.
6. **Coordinación Nacional:** A cargo de la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, auxiliada por la persona titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Secretaría de Seguridad Pública.
7. **Secretaría Técnica:** Órgano auxiliar del Comité Nacional y será ocupada por la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
8. **Subcomités:** Los Subcomités del Comité Nacional, integrados por las y los representantes de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos públicos autónomos, cuya participación tiene por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Programa.
9. **Protocolo Estatal:** El Protocolo Estatal Alerta AMBER, desarrollado por las gobiernos de las entidades federativas.
10. **Coordinaciones Estatales:** Las existentes en las 32 Entidades Federativas; en cada una, habrá un Coordinador Estatal responsable del funcionamiento en su territorio del Protocolo Estatal.
11. **Enlaces:** La personas nombradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, los medios de comunicación, las organizaciones de la

sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa.

12. **Niña, niño o adolescente:** Toda persona menor de 18 años de edad.
13. **Debida diligencia:** La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
14. **Interés superior de la infancia:** Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.
15. **Factores:** Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente; circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno laboral, escolar o social, las características de raza, origen étnico, capacidades diferentes, edad, género, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiados, desplazados, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que lo permita.
16. **Formato Único:** Documento que deberá contener la fotografía de la niña, niño, o adolescente desaparecido; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.
17. **Riesgo inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos:
  - a. **Ausencia:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.
  - b. **Extravío:** La situación en que se encuentra una niña, niño o adolescente que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro

lugar, y no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.

c. **Privación ilegal de la libertad:** Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación.

d. **Desaparición:** Situación en la que se encuentra una persona cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, raptó, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.

e. **No Localización.** Situación que se presenta cuando no se encuentra a una persona en el lugar en que se hallaba.

18. **Pre-Alerta:** Se utilizará para aquellos casos que no integren los tres criterios de una Alerta AMBER México. La Pre-Alerta, podrá utilizar la infraestructura y red nacional de contactos de Alerta AMBER México, siempre utilizando el formato de Pre-Alerta, el cual indicará, un nivel de urgencia inmediata menor que una Alerta AMBER México.

19. **Base de datos nacional:** Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta, así como los de Pre-Alerta.

20. **Dependencias:** Las señalas en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

21. **Organismo Público Autónomo:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

22. **Legislaciones aplicables:** Marco jurídico nacional e internacional vigente con competencia en el tema.

23. **Facultades discrecionales:** Facultad de decisión sobre un acto concreto, sin violación a las leyes y reglas vigentes.

## VI. DEL COMITÉ NACIONAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER MÉXICO

El Programa contará con un Comité Nacional, presidido por la persona titular de la Procuraduría General de la República (PGR), y será auxiliada por una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), en la que recaerá la Coordinación Nacional del Programa, con la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a través de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos.

Ambas dependencias designarán a sus enlaces, quienes a su vez nombrarán a los suplentes para actuar en caso de ausencia o por impedimento para ejercer su función.

Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- Coordinar los trabajos de implementación y funcionamiento del Programa; así como los de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- Establecer los mecanismos necesarios, para la coordinación de las instituciones participantes, y todas aquellas que se sumen o colaboren a través de los Subcomités, con el objeto de facilitar el intercambio de información institucional, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Capacitar y certificar a los enlaces del Programa.
- Solicitar, compilar e incorporar oportunamente en la base de datos nacional del Programa, los reportes de activación, actualización y desactivación de los casos que se generen.
- Elaborar un informe semestral de resultados obtenidos de la ejecución del Programa, con objeto de rediseñar estrategias.

Coordinación Nacional del Programa:

- Le corresponde en apoyo al Comité Nacional organizar e instrumentar las acciones necesarias para el análisis, evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la Alerta AMBER México. Así como la actualización y desactivación de la misma.

- Establecer los mecanismos de coordinación, con la Procuraduría General de Justicia ó Fiscalía de cada una de las 32 entidades federativas, para facilitar el intercambio de información institucional y las herramientas tecnológicas para la búsqueda, localización y pronta recuperación de las niñas, niños y adolescentes.

El Comité Nacional del Programa contará con cuatro Subcomités:

### **VI.1 Subcomité de Seguimiento y Evaluación**

Integrantes:

- Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,
- Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos,
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, a través de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas,
- Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos,
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos,
- El Instituto Nacional de Migración, a través de la Dirección de Control y Verificación Migratoria,
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa contra la Trata de Personas.

Funciones:

- a. El seguimiento y evaluación de la Alerta, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la recuperación exitosa o fallida de la niña, niño y adolescente.
- b. Las demás que determine el Comité Nacional.

### **VI.2 Subcomité de Vinculación Institucional**

Integrantes:

- Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,
- Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos,
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos,
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos,
- El Instituto Nacional de Migración, a través de la Dirección de Control y Verificación Migratoria,
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa contra la Trata de Personas.

Funciones:

- a. La Secretaría de Gobernación, identificará las instancias relativas a medios masivos de comunicación u otros que puedan fortalecer el Programa, a fin de adherirlos formalmente.
- b. La Procuraduría General de la República, establecerá enlaces con las Procuradurías Generales de Justicia del país a fin de coordinar la implementación y seguimiento del Programa.
- c. La Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, identificarán a las organizaciones no gubernamentales y los centros de atención a víctimas que puedan fortalecer el Programa, a fin de adherirlos formalmente.
- d. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificará las empresas de transporte y telefonía que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.

- e. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificará a los organismos autónomos de derechos humanos y organizaciones de las organizaciones de la sociedad civil en el país que puedan fortalecer el Programa, a fin de adherirlos formalmente.
- f. El Instituto Nacional de Migración, identificará a diversos actores que puedan fortalecer el Programa, a fin de adherirlos formalmente, a través de sus comités interinstitucionales en materia de trata de personas y sus respectivos enlaces.
- g. La adhesión formal de los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil organizada en el Programa, se hará conjuntamente con la Secretaría de Gobernación.
- h. La Secretaría de Seguridad Pública, establecerá los vínculos de acción, con las instancias adheridas que puedan fortalecer el Programa.

### **VI.3 Subcomité de Capacitación y Certificación**

#### **Integrantes**

- Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,
- Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos,
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, a través de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o no Localizadas,
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos,
- El Instituto Nacional de Migración, a través de la Dirección de Control y Verificación Migratoria, y
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa contra la Trata de Personas.

#### **Funciones:**

- a. Diseñar e implementar las estrategias de capacitación general.

- b. Capacitar, actualizar y certificar a los enlaces.
- c. Revisar y actualizar el Protocolo.

#### **VI.4 Subcomité Consultivo y de Supervisión**

Integrantes:

- Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,
- Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos,
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa contra la Trata de Personas.

Funciones:

- a. Elaborar un informe semestral de resultados sobre la o las activaciones realizadas.
- b. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa.

## VII. DE LAS COORDINACIONES ESTATALES ALERTA AMBER MÉXICO

Cada Entidad Federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia de cada Estado o Fiscalía respectiva, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.

Funciones:

- a. Determinar los casos de la activación, actualización y desactivación de la Alerta.
- b. Coordinar al interior de su territorio los diversos sectores participantes, así como conformar un Subcomité de Evaluación y Seguimiento y un Subcomité Consultivo y de Supervisión. De manera enunciativa pero no limitativa, los Protocolos Estatales deberán integrar a los homólogos de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran el Programa Nacional.
- c. Remitir el reporte correspondiente de cada caso activado a la Coordinación Nacional.

El Subcomité de Certificación y Capacitación del Programa, certificará a cada Coordinador Estatal una vez que haya recibido la capacitación respectiva.

Los Coordinadores de Alerta AMBER de las entidades federativas, reportarán al enlace de la Delegación de PGR de las entidades federativas, cada caso que sea susceptible de activación de una Alerta o Pre-Alerta; así mismo, reportarán todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, para alimentar la base de datos a nivel nacional.

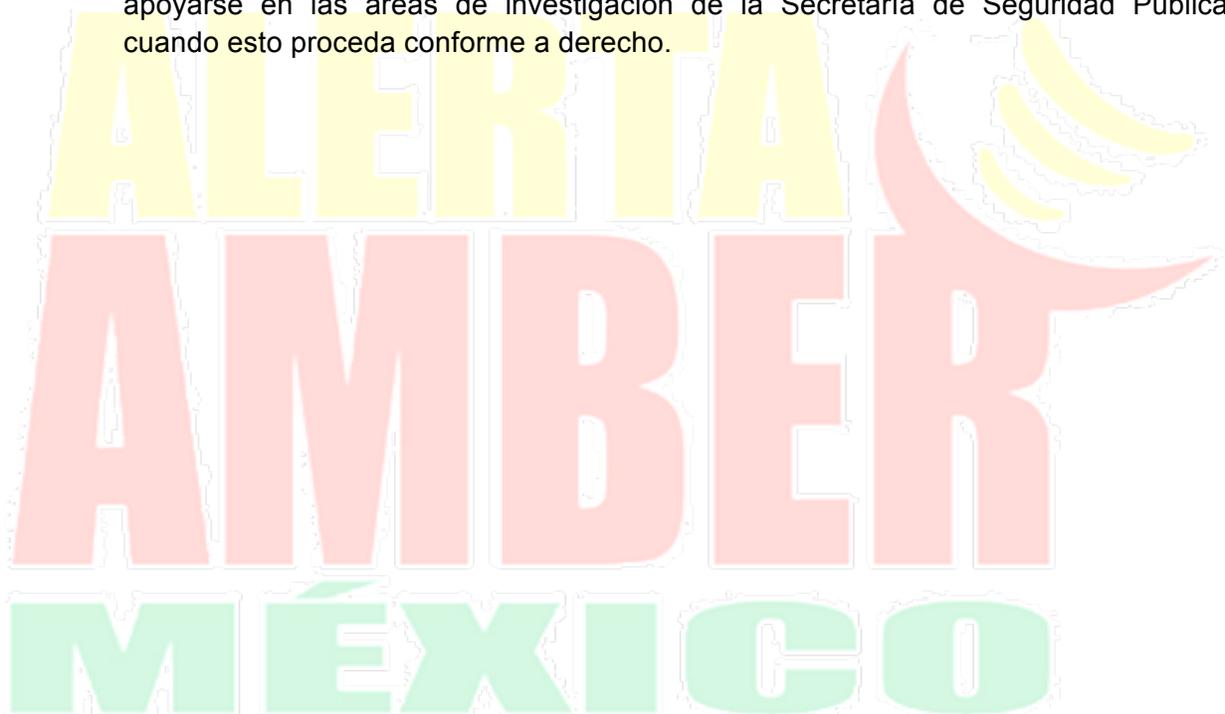
Funciones de las Delegaciones de la PGR:

- a. Los Delegados o las Delegadas de PGR en las entidades federativas serán los enlaces, quienes deberán designar un suplente en caso de ausencia.
- b. Recabar y enviar el reporte al enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, con copia al Comité Nacional del Programa.
- c. Solicitar la activación de la Alerta o de una Pre-Alerta.

Tratándose de casos que no cumplan los criterios para la activación, podrá utilizarse la misma infraestructura de la Alerta, pero diseminando el caso bajo la calidad de una Pre-Alerta.

Cuando el caso no sea procedente para la activación de la Alerta o Pre-Alerta, éste, se enviará de cualquier forma al enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, para alimentar la base de datos nacional de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, que será administrada por el enlace de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con la información proporcionada por las entidades federativas, las mismas podrán consultar las estadísticas que generará la Secretaría de Seguridad Pública, así como apoyarse en las áreas de investigación de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando esto proceda conforme a derecho.



## **VIII. DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INICIATIVA PRIVADA, INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA:**

La actuación de cada una de las partes involucradas, se regirá por lo establecido en este Protocolo y las competencias de cada institución participante, siempre y cuando no contravenga los objetivos del mismo.

Para la aplicación del presente Protocolo, es necesaria la cooperación e intervención de cada uno de los involucrados, a fin de suscribir Convenios de Concertación de Acciones y Cartas de Adhesión y promover la firma de estos documentos por parte de otros actores.

Para lograr los objetivos del presente Protocolo, es fundamental la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, organismos públicos autónomos, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas que a continuación se enumeran. Considerando siempre la inclusión de otros participantes que manifiesten su voluntad de adherirse al Programa.

### **I. Dependencias de la Administración Pública Federal:**

- Procuraduría General de la República
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Seguridad Pública
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Salud
- Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos
- Instituto Nacional de Migración
- Desarrollo Integral de la Familia
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Otras que se adhieran al programa

### **II. Iniciativa privada:**

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Concesionarios y permisionarios de televisión o audio restringidos.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación nacional y locales.
- Empresas de transporte de pasajeros.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.

- Cámaras de Comercio.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo.
- Servicios de Internet.
- Otros

### III. Sector social, educativo y otros

- Sindicatos.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa



## **IX. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO:**

### **IX.1 Criterios para la activación:**

1. Persona menor de 18 años de edad.
2. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.
3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, como: datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

### **IX.2 Consideraciones para la activación:**

- La activación de la Alerta será de manera inmediata, sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate.
- La activación de la Alerta, será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones.
- Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente desaparecido, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, niño o adolescente.
- La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que esto sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias.

- Las entidades federativas deberán informar a la Coordinación Nacional, los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.
- Cuando se requiera la activación de una Alerta a nivel internacional, la Coordinación Nacional deberá coordinarse con los responsables de operar la Alerta o similares del país o los países involucrados.

### **IX.3 Autoridad encargada de solicitar la activación nacional o internacional:**

La responsabilidad de solicitar la activación de la Alerta, recaerá en la Procuraduría General de la República a través de la Coordinación Nacional, y cuando el caso lo amerite, se coordinará con los enlaces estatales; dicha solicitud se remitirá al enlace de la Secretaría de Seguridad Pública y éste procederá a detonar la Alerta a través de Plataforma México, con la información vertida en el Formato Único.

### **IX.4 Consideraciones generales respecto a la activación de Alertas en las entidades federativas:**

Cuando se encuentre involucrada una sola entidad federativa, el Coordinador Estatal determinará conforme a su Protocolo, si activa o no la Alerta, o bien, si emplea otro tipo de mecanismo para proporcionar debida asistencia al caso.

Las entidades federativas deberán informar a la Coordinación Nacional, a través del enlace de la Procuraduría General de la República, los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.

En caso de ser activada la Alerta Nacional o Internacional, su seguimiento y desactivación, quedará a cargo de la Coordinación Nacional, quien dará a conocer los avances y resultados a las entidades involucradas.

Una vez activada la Alerta, las entidades federativas procederán conforme a su Protocolo.

Las entidades federativas darán seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de la alerta pública, deberán valorar la desactivación en su entidad e informar inmediatamente a la Coordinación Nacional del caso para integrarlo a la base de datos nacional.

## **IX.5 Tecnología y herramientas para la activación de Alerta AMBER México:**

- Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública
- Registro Nacional de Personas Extraviadas
- Página Web de Alerta AMBER México: [www.alertaamber.mx](http://www.alertaamber.mx)
- Directorio de enlaces y participantes

Los medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Medios masivos de comunicación (TV, radio),
- Medios electrónicos (buscadores de internet),
- Telefonía móvil (mensajes de texto),
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- Otros que se vayan generando.

## **IX.6 Actualización de la Alerta:**

- La Coordinación Nacional, revisará cada hora las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo anterior, para evitar el desgaste social.
- La Secretaría de Seguridad Pública, será la encargada de enviar las actualizaciones de cada uno de los casos a los enlaces involucrados.
- De acuerdo al avance de los casos, la Alerta podrá ser activada en otras entidades federativas y/o desactivada en cualquier momento.
- En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, niño o adolescente desaparecido, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada.

## **IX.7 Criterios para la desactivación de Alerta AMBER México:**

- La localización de la niña, niño o adolescente.
- Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente, en situación de riesgo.
- La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior de la niñez.

- Al momento de su desactivación, se seguirá la misma ruta de comunicación que al momento de su activación.

## **X. DE LA PRE-ALERTA**

Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de Alerta AMBER, sin que sea publicada a través de los medios de comunicación.

## **XI. DE LA CAPACITACIÓN**

El personal que sea parte de Alerta AMBER México deberá contar con la capacitación necesaria, misma que será coordinada por el Subcomité de Capacitación y Certificación del Comité, a fin de estandarizar los conceptos y homologar criterios y acciones.

## **XII. DE LA LÍNEA TELEFÓNICA AMBER**

Número telefónico de PGR/FEVIMTRA para recibir llamadas de casos de Alerta AMBER México. Tel. 01 800 00 854 00.